

# Unidad 25

---

- Ley de Concursos Mercantiles

25.1 El derecho concursal mercantil

25.2 Finalidad y objeto de la ley de concursos

25.3 Particularidades de la ley de concursos

25.4 Procedimiento

25.5 Modos al terminar el juicio

25.6 Medios de impugnación

## **UNIDAD 25. LEY DE CONCURSOS MERCANTILES.**

El tema que nos incumbe es mejor conocido como quiebras, asimismo la ley que regulaba esta materia era la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos. Ésta última fue abrogada por la Ley de Concursos Mercantiles publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de mayo de 2000.

La ley contempla procedimientos que pueden ocasionar confusión por la forma de redacción de la misma, no obstante trataremos de explicar algunos conceptos a efecto de lograr que sea lo más claro dentro de lo posible.

### **1.-EL DERECHO CONCURSAL MERCANTIL Y EL CONCURSO MERCANTIL.**

Entender qué es el concurso mercantil nos permite comprender sobre qué versa la Ley que estaremos haciendo mención.

El concurso mercantil es en sí el procedimiento mercantil, de carácter colectivo o universal que pueden iniciar ante un juez federal, el comerciante insolvente, sus acreedores o el Ministerio Público, cuando el comerciante incumple de manera general sus obligaciones de pago y no tiene bienes suficientes para liquidar todos sus créditos, con la intención en primer término de celebrar un convenio con sus acreedores que permita modificar las condiciones de pago de sus deudas para poder cubrirlas, y si eso no fuese posible, decretar su quiebra, rematando los bienes que integren su patrimonio para pagar con el producto del remate a los acreedores, hasta donde alcance, según su preferencia y prelación.

Como se puede apreciar hay dos intenciones, la primera pretende que vía un acuerdo entre el comerciante insolvente y sus acreedores, el primero cubra sus deudas y de tal manera pueda subsistir; y la segunda, si no se logra el convenio pasar a la quiebra del comerciante a efecto de lograr un adecuado remate para no afectar a los acreedores.

### **2.- FINALIDAD Y OBJETO DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES.**

La Ley de Concursos Mercantiles tiene como objeto regular el concurso mercantil. La pregunta siguiente es porqué o para qué. La finalidad que se plasma en el artículo primero de la propia ley: “es de interés público conservar las empresas y evitar que el incumplimiento generalizado de las obligaciones de pago ponga en riesgo la viabilidad de las mismas y de las demás con las que mantenga una relación de negocios.”

La reflexión necesaria propuesta por Juan Antonio Ordoñez González es ¿Dónde interviene el Estado como regulador del interés público en el proceso concursal?

La Ley establece que en el concurso mercantil existen dos etapas sucesivas:

- Conciliación; y
- Quiebra.

La finalidad de la primera es lograr la conservación de la empresa del Comerciante mediante el convenio que suscriba con sus Acreedores Reconocidos. La finalidad de la quiebra es la venta de la empresa del Comerciante, de sus unidades productivas o de los bienes que la integran para el pago a los Acreedores Reconocidos.

### 3.- PARTICULARIDADES DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES Y DEL PROCEDIMIENTO CONTEMPLADO EN ÉSTA.

- **Supletoriedad.** Se encuentra regulado en el artículo 8º y dispone : “Son de aplicación supletoria a este ordenamiento, en el orden siguiente: I. El Código de Comercio; II. La legislación mercantil; III. Los usos mercantiles especiales y generales; IV. El Código Federal de Procedimientos Civiles, y V. El Código Civil en materia federal.
- **Federal.** Al tratarse de una materia mercantil es de naturaleza federal, no obstante existe un asunto que podría ser inconstitucional, pues el artículo 17 de la Ley estipula que es competente para conocer los procedimientos concursales el Juez de Distrito en el lugar donde el comerciante tenga su domicilio, no obstante que la fracción I del artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos admite la competencia concurrente lo que permitiría conocer a jueces federales y a los del fuero común.
- **Contencioso y sin contienda.** Hay dos posibilidades para que iniciar el procedimiento de esta ley: a) A solicitud del comerciante insolvente, o b) por demanda que puede promover cualquier acreedor o en su caso el Ministerio Público.
- **Etapas Procesales.** Si bien la ley especifica que son dos etapas consecutivas como son: la conciliación y el arbitraje, en la realidad no lo es tanto y la misma ley así también lo regula. Por ello Ordóñez González las clasifica en cuatro etapas: declaración de concurso, reconocimiento de créditos, conciliación y quiebra.
- **Efectos Suspensivos.** Este procedimiento tiene diversas etapas que terminan con sentencias interlocutorias declarativas. Es un juicio que suspende cualquier mandamiento de embargo o ejecución de los juicios seguidos por los acreedores en contra del comerciante hasta la etapa de conciliación, salvo excepciones en materia laboral.
- **Organismo Regulatorio Especial.** Existe un organismo que participa denominado Instituto Federal de Especialistas en Concursos Mercantiles, el cual además de diseñar formatos que deben de usarse, designa a ciertos sujetos auxiliares del procedimiento como el visitador, conciliador y síndico.
- **Costos.** Aunque debería ser económico, no lo es, sino por el contrario es altamente costoso, pues de deben cubrir los honorarios de los sujetos

designados por el Instituto antes citado más otros gastos como publicaciones de diversas sentencias en periódicos y Diario Oficial, entre otros.

- **Excepción Inconstitucional.** Los pequeños comerciantes sólo podrán ser declarados en concurso mercantil, cuando acepten someterse voluntariamente y por escrito a la aplicación de la presente Ley. Para efectos de esta Ley se entenderá como pequeño comerciante al Comerciante cuyas obligaciones vigentes y vencidas, en conjunto, no excedan el equivalente de 400 mil UDIs al momento de la solicitud o demanda. La disposición anterior contenida en el artículo 5° de la Ley de Concursos Mercantiles es considerada inconstitucional pues rompe con el principio de generalidad de aplicación de la norma.
- **Pruebas novedosas o exóticas.** Las pruebas novedosas, exóticas o poco comunes es la denominada "Opinión de Expertos", siendo ésta una opinión escrita por conocedores de un tema en particular, para lo cual el oferente deberá acreditar que los mismos tienen dicho carácter por su experiencia.

#### 4.-PROCEDIMIENTO.

Como ya se mencionó el artículo 2° de la Ley de Concursos Mercantiles especifica que el concurso mercantil consta de 2 etapas sucesivas: conciliación y la quiebra.

No obstante lo anterior y para efectos didácticos seguiremos la propuesta de Ordoñez González, quien divide el procedimiento principal en cuatro etapas:

- Declaración de concurso mercantil. Incluye desde la solicitud o demanda del concurso hasta la sentencia declarativa de concurso.
- Reconocimiento de créditos. Inicia desde la última publicación de la sentencia declarativa de concurso y termina con la sentencia de reconocimiento de créditos.
- Conciliación. Empieza con la última publicación de la sentencia declarativa de concurso y termina si hay convenio con la sentencia que lo aprueba.
- Quiebra. Arranca agotado el plazo de la conciliación; la terminación anticipada de la conciliación, o bien a partir de la última publicación de la sentencia declarativa de concurso mercantil, cuando se omite la conciliación a petición del comerciante o en los casos en que no se dé por ley, como en algunos supuestos de concursos especiales.

## **PRIMER ETAPA PROCESAL .**

**1.- Inicio del Juicio .** Tiene tres formas:

- a) A solicitud del comerciante.
- b) Demanda de Acreedores
- c) Demanda del Ministerio Público.

A) A solicitud del comerciante.

Deben darse los siguientes supuestos: 1) Que tenga obligaciones de pago con dos o más acreedores con treinta o más días de vencidas y que representen el 35% o más de todas sus obligaciones.2) Que no tenga activos suficientes para hacer frente al 80% de sus obligaciones vencidas. Los activos que indica el artículo 10 son de liquidez y no los totales del concursado.

El escrito del comerciante debe cubrir los requisitos establecidos en el artículo 20 de la Ley de Concursos Mercantiles.

B) Demanda de Acreedores.

Cualquier acreedor podrá demandar la declaración de concurso mercantil del comerciante, pero deberá satisfacer los siguientes requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley ya citada:

“La demanda de concurso mercantil deberá ser firmada por quien la promueva y contener:

- I. El nombre del tribunal ante el cual se promueva;
- II. El nombre completo y domicilio del demandante;
- III. El nombre, denominación o razón social y el Domicilio del Comerciante demandado incluyendo, cuando se conozcan, el de sus diversas oficinas, plantas fabriles, almacenes o bodegas;
- IV. Los hechos que motiven la petición, narrándolos brevemente con claridad y precisión;

V. Los fundamentos de derecho, y

VI. La solicitud de que se declare al Comerciante en concurso mercantil.”

La única observación respecto al artículo citado tiene que ver con la fracción primera, ya que debe dirigirse al Juzgado de Distrito en Materia Civil y no al “tribunal”.

A los anteriores requisitos deberá agregarse los documentos establecidos en el artículo 23 de la Ley de Concursos Mercantiles.

### C) Demanda por el Ministerio Público.

Procede cuando un Juez en la tramitación de un juicio mercantil advierte que un comerciante está en estado de insolvencia o incumplimiento generalizado de obligaciones, y le da vista al Ministerio Público para que éste demande el concurso.

**2.-Admisión o Rechazo de la solicitud o demanda.** El Juez puede dictar un acuerdo admitiendo a trámite la solicitud o demanda, o bien desechándolas. Si se admitiera, se inicia el procedimiento, pero el auto admisorio sólo surte efectos cuando el solicitando o demandante acreedor garantizan los honorarios del visitador, requisito que no es necesario cuando promueve el Ministerio Público.

Para el caso en que la solicitud de declaratoria del concurso mercantil sea hecha por el propio comerciante, se dice que se tramita como la demanda, más no es así, pues no se ha abierto la controversia, por lo que para este caso, no hay contienda en la primer etapa procesal que media desde la admisión de la solicitud hasta la sentencia declarativa de concurso, y lo único que se realiza en ella es la visita de verificación que el Juez ordena en el propio auto admisorio.

**3.- Contienda en los casos de demanda.** Tiene varios momentos que pueden estudiarse brevemente:

a) Demanda. Una vez admitida la demanda del acreedor o del Ministerio Público, se emplaza al comerciante, quien tiene derecho a contestarla dentro del término de 9 días hábiles. Si no lo hace, el juez, al día siguiente al que venza el término, lo certifica y ordena continuar el procedimiento, omitiendo el periodo probatorio y pasando a dictar dentro de los 5 días siguientes a la certificación, la sentencia declarativa de concurso mercantil. Por lo tanto, la falta de

contestación trae una consecuencia grave, pues se tiene como presunción, salvo prueba en contrario, de que los hechos contenidos en la demanda son ciertos.

b) Contestación. En la contestación, el comerciante deberá referirse a cada hecho de la demanda, afirmándolo, negándolo o manifestando que no es propio. Deben ofrecerse las excepciones correspondientes así como las pruebas.

c) Pruebas. La Ley regula escasamente el tema y de manera poco clara. En el segundo párrafo del artículo 27 de la Ley de Concursos Mercantiles está el término máximo de 30 días para el desahogo de pruebas y se pueden ofrecer aquellas que puedan desvirtuar el incumplimiento generalizado de obligaciones.

d) Alegatos. En la Ley se menciona oscuramente que hay un período de alegatos en el artículo 41, relacionados con el dictamen del visitador, señalando que el juez pondrá a la vista del comerciante, sus acreedores y el Ministerio Público dicho dictamen, para que dentro del plazo común de 10 días presenten sus alegatos.

**4.-Visita.** De manera paralela a la admisión de la solicitud del concurso del comerciante o a la contienda se lleva a cabo la visita llamada de verificación y como tal tiene como fin que el visitador constate, compruebe y examine que el comerciante efectivamente incurrió en incumplimiento generalizado de sus obligaciones de pago y está en estado de insolvencia, plasmando en un dictamen para el juez si el comerciante en efecto está incumpliendo generalizadamente sus obligaciones y es insolvente.

**5.-Sentencia Declarativa de Concurso Mercantil.** La ley dispone que el Juez está obligado a dictar sentencia de concurso mercantil dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del plazo para la formulación de alegatos. El artículo 46 de la Ley de Concursos Mercantiles explica cómo, cuándo y con qué elementos se dicta la sentencia declarativa de concurso.

La sentencia declarativa de concurso abre las siguientes etapas del procedimiento que son el reconocimiento de créditos y la conciliación, a menos que el comerciante desde el inicio haya solicitado la declaratoria de quiebra, caso en que se omite la conciliación.

## SEGUNDA ETAPA PROCESAL.

**Reconocimiento de créditos.** Hay que precisar que paralelamente a la conciliación o en su caso la quiebra, se abre esta etapa por orden dada en la sentencia declarativa de concurso, en la cual los acreedores a través del conciliador solicitan al Juez en los formatos del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, que les sean reconocidos y aprobados sus créditos en el grado de preferencia y prelación que les corresponda, mediante una sentencia declarativa denominada de reconocimiento, graduación y prelación de créditos, con la finalidad de que puedan intervenir en el procedimiento, participar en el convenio o en su caso se les pague hasta donde alcance en la etapa de quiebra.

Algunos requisitos y trámites para el reconocimiento de créditos son:

- Solicitud de reconocimiento de créditos.
- Realización por parte del conciliador de la lista provisional de créditos apegada a la normatividad
- Presentación de la lista definitiva
- Sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos.

## TERCERA ETAPA PROCESAL.

**Conciliación.** Esta etapa tiene como finalidad que el comerciante concursado y sus acreedores, por mediación del conciliador lleguen a un convenio que permita, por una parte salvar y continuar la empresa del comerciante concursado y por otra, determinar la forma en que pueden en todo o en parte pagarse los créditos de los acreedores.

En síntesis, lo que persigue la conciliación es poder terminar el procedimiento concursal por convenio.

La etapa de conciliación, que se abre a partir de la última publicación de la sentencia declarativa de concurso mercantil en el *Diario Oficial de la Federación*, es la única que está sujeta a plazo, que puede terminar anticipadamente. El plazo para lograr la conciliación y consecuentemente la firma de un convenio, es en principio de 185 días naturales, que se cuenta a partir de la última publicación de la sentencia declarativa de concurso mercantil. Este plazo admite 2 prorrogas de 90 días naturales cada una, que deben ser autorizadas por el Juez, procediendo la primera a petición del conciliador o de los acreedores que representen las dos terceras partes de los créditos reconocidos; y la segunda, a petición del comerciante y del

90 por ciento de los acreedores reconocidos. Total, que se tiene hasta un año de plazo para llegar a la celebración del convenio.

Cabe mencionar, que el conciliador también está facultado para dar por terminada la etapa antes del vencimiento del plazo, cuando vea que es inútil seguir conciliando, sea por falta de disposición de los sujetos, sea por falta de bienes o dineros para el éxito del convenio.

En esta etapa podemos distinguir algunos actos que deben realizarse de acuerdo a la normatividad y son:

- Propuesta del convenio.
- Cumplir con los requisitos de eficacia del convenio.
- Realizarse los trámites a seguir para la celebración del convenio, tales como presentarse el proyecto de convenio, la consideración de opinión favorable y vista, las objeciones y el veto.
- Finalmente Aprobación del Juez del Convenio mediante sentencia.

#### **CUARTA ETAPA PROCESAL.**

**Quiebra.** Parte del procedimiento que se da a solicitud del comerciante concursado en cualquier momento procesal, o del conciliador cuando no ha sido posible celebrar el convenio conciliatorio, que tiene como finalidad terminar la empresa del comerciante vendiendo sus bienes para poder pagar a los acreedores hasta donde alcance.

Algunos de los actos que deben tomarse en cuenta son los siguientes:

- Solicitud de Quiebra.
- Reconocimiento de Créditos
- Sentencia Declarativa de Quiebra.
- El Síndico y sus funciones como encargado de asegurar y administrar los bienes de concursado para proceder a la liquidación de estos mediante su venta y con el dinero que se obtenga, proceder a la liquidar a los acreedores según su grado de preferencia, hasta donde alcance. Para lo anterior debe cubrir las obligaciones que le estipula la ley.
- Enajenación del Activo. Como la palabra lo refiere, consiste en vender todos los bienes que forman parte de la masa patrimonial del comerciante quebrado, para obtener efectivo y poder pagar a los acreedores hasta donde alcance. Generalmente es a través de subasta por lo que requiere: a) convocatoria, posturas y la audiencia de remate.

## **5. DE LOS MODOS DE TERMINAR EL JUICIO.**

El procedimiento de concurso mercantil, del que se han explicado algunas de sus complejidades termina con una sentencia que así lo declara.

Algunos supuestos son los siguientes:

- Que haya sido aprobado el convenio celebrado en la etapa de conciliación.
- Que se haya hecho el pago total a los acreedores reconocidos. Situación poco común, aunque pudiera darse.
- Cuando se haya pagado a los acreedores reconocidos según su preferencia y prelación hasta donde alcanzó y no existen más bienes a rematar.
- Cuando esté plenamente demostrado, que el valor de la masa patrimonial del concursado no alcanza ni siquiera para pagar a los acreedores preferenciales
- Cuando soliciten su terminación de común acuerdo el comerciante y los acreedores reconocidos sin importar el estado del procedimiento.

## **6. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

La propia Ley de Concursos Mercantiles regula algunos recursos e incidentes en esta materia en el Título Décimo.

El artículo 267 establece el tema de los incidentes, los cuales son como un barril sin fondo por la forma en que se plasmó el mismo:

“Para el conocimiento y decisión de las diversas cuestiones que se suscitaren durante la tramitación del concurso mercantil, que no tengan prevista una substanciación especial se plantearán, por el interesado, a través de la vía incidental ante el juez, observándose los siguientes trámites :

- I. Del escrito inicial del incidente se correrá traslado por cinco días a la parte o a las partes interesadas en la cuestión. Se tendrá como confesa a la parte que no efectúe el desahogo, salvo prueba en contrario;
- II. En los escritos de demanda incidental y contestación de ésta, las partes ofrecerán pruebas, expresando los puntos sobre los que deban versar, y que no sean extraños a la cuestión incidental planteada;
- III. Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción primera, el juez citará a una audiencia de desahogo de pruebas y alegatos que deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes;

- IV.** Cuando las partes ofrezcan las pruebas testimonial o pericial, exhibirán con el escrito de ofrecimiento, copia de los interrogatorios al tenor de los cuales deban ser examinados los testigos, o del cuestionario para los peritos, señalando el nombre y domicilio de los testigos y en su caso del perito de cada parte. El juez ordenará que se entregue una copia a cada una de las partes, para que puedan formular por escrito o hacer verbalmente preguntas al verificarse la audiencia. No se admitirán más de tres testigos por cada hecho;
- V.** Al promoverse la prueba pericial, el juez hará la designación de un perito, o de los que estime necesarios, sin perjuicio de que cada parte pueda designar también un perito para que se asocie al nombrado por el juez o rinda dictamen por separado;
- VI.** A fin de que las partes puedan rendir sus pruebas en la citada audiencia, los funcionarios o autoridades tienen obligación de expedir con toda prontitud a aquéllas, las copias o documentos que soliciten, apercibidas que de no hacerlo serán objeto de las medidas de apremio que el juez considere convenientes, y dejarán de recibirse las que no se hayan preparado oportunamente por falta de interés en su desahogo, y
- VII.** Concluida la audiencia, sin necesidad de citación, el juez dictará la sentencia interlocutoria relativa dentro del plazo de tres días.

Los incidentes planteados en términos de esta Ley no suspenderán el procedimiento principal.

EL artículo 268 de la Ley comentada especifica que “cuando esta Ley no prevea el recurso de apelación procederá la revocación, que se tramitará conforme a las disposiciones del Código de Comercio.”

La revocación es un recurso que procede contra autos no apelables, con la finalidad de que el mismo juez que dicta un proveído, lo deje sin efectos a través de una sentencia.

La Ley de Concursos Mercantiles limita los recursos de apelación a las sentencias declarativas con las que termina cada etapa procesal, por lo que consecuentemente, en todos los demás autos del juicio que requieren impugnarse procederá la revocación.